

EXPEDIENTE: 201600200 00
SUCESION (Cuaderno D. Comisorio)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente tramite de sucesión del causante JOSE JOAQUIN QUINTERO PINTO, procede esta judicatura a remitir de nuevo el Despacho Comisorio devuelto sin diligenciar, por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta localidad. Lo anterior, a fin de que culmine la comisión designada en autos atrás.

Las razones pertinentes son las siguientes:

- 1- No son de recibo los argumentos esgrimidos por el despacho comisionado, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, donde decide ordenar la remisión de las diligencias que contienen el Exhorto N° 023 toda vez que, si bien es cierto, el señor JOSE JOAQUÍN QUINTERO VILLAMIZAR, presentó oposición a la diligencia de secuestro, no es menos cierto que, según el trámite procesal, debió resolverse la mencionada oposición, por parte del comisionado.
- 2- De acuerdo a las voces del artículo 596 numeral 2 del CG del P, en armonía con el artículo 309 ibídem, el Juzgado comisionado, tiene plenas facultades de admitir o no, la oposición que se presente en la diligencia de secuestro, debidamente delegada. Ello porque, no se puede leer, en forma aislada, las reglas 6 y 7 estipuladas en la última de las normas aludidas, sin tener en cuenta, lo anunciado en el numeral 5 de la misma codificación.
- 3- En efecto, en el acto de la diligencia, si se ha admitido la oposición, y el interesado **insiste** expresamente en la entrega (Entiéndase también oposición) el bien se dejará al opositor en calidad de secuestro. De donde se sigue, sin lugar a equívocos, que la diligencia debe culminar con respuesta a la oposición.
- 4- Distinto es que, las reglas 6 y 7 permitan un traslado subsiguiente a la diligencia (5 días) para pedir otras pruebas que se relacionan con la oposición, para que el juez comitente, proceda de nuevo a resolver lo que corresponda.
- 5- Nótese, que el numeral 7, claramente indica “*si la diligencia se **practicó por comisionado***”, ello significa que debe finalizar, culminar, atendiendo la regla 5, la cual es previa, por supuesto, al trámite adicional reglado en los siguientes numerales.
- 6- Ahora bien, bajo este entendido, se advierte que, en virtud de la subcomisión autorizada, quien debió finalizar, aplicando la regla 5 aludida, es la inspección de policía, quien adelantó la audiencia pública en el lugar de su práctica.
- 7- Lo anterior, por cuanto al verificar el acta respectiva, la inspectora encargada, no culminó, o bien rechazando de plano la oposición declarando el secuestro, o admitiendo la misma, dejando al opositor en calidad de secuestro, mientras se resuelve lo pertinente, conforme a las reglas 6 o 7 del artículo 309 del CG del P.
- 8- Atendiendo lo contemplado en el artículo 40 del Código General del Proceso, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente, en relación con la diligencia que se le delegue, por tanto, el juzgado comisionado es quien debe resolver la oposición presentada dentro de la diligencia de secuestro, incluso, puede conceder el recurso de Apelación, ante el superior jerárquico del juzgado comitente, en este caso, ante el Honorable Tribunal del distrito Judicial de Armenia Quindío.

En consecuencia, se reitera, **disponer la remisión** de las diligencias al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, para que proceda a resolver la objeción formulada por el señor JOSE JOAQUÍN QUINTERO VILLAMIZAR, atendiendo directamente la comisión, o dar las instrucciones del caso, al subcomisionado, para que finalice el encargo.

Líbrese oficio respectivo al Juzgado Quinto Civil Municipal, con copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f210aaa37e25d663a6ce233c59f05c7eaf92b2911d829dc99a308bcb8dcbace5**
Documento generado en 07/07/2021 05:22:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>